

Oficio Núm. LXV/JAE/041/2022

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de Abril de 2022

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 ABR 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES VI, VIII, XI, XII, XX y XXVI DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 17; EL ARTÍCULO 27; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 34; Y 53; ASI COMO ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

RECIBIDO
11:08 hrs
05 ABR 2022



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
LEGISLATURA
OP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES VI, VIII, XI, XII, XX y XXVI DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 17; EL ARTÍCULO 27; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 34; Y 53; ASI COMO ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la ciencia es la herramienta que el ser humano ha creado tanto para comprender el mundo que le rodea, como para aplicar esos conocimientos en su beneficio; por lo que a través de los avances científicos nos permiten hallar soluciones a los nuevos desafíos económicos, sociales y medioambientales con los que construir un futuro sostenible¹.

1

<https://www.un.org/es/events/scienceday/#:~:text=La%20ciencia%20es%20la%20herramienta,que%20construir%20un%20futuro%20sostenible.>

En ese mismo tenor, et la (2015) ha establecido que la ciencia implica pasar de un problema científico a un problema social, de un interés individual a un interés colectivo, del pensamiento a la acción, del conocimiento enciclopédico a la comprensión. Una ciencia así es una ciencia educadora, que se dedica a problemas relevantes². Asimismo, Ávila et al. (2007), coincide que la ciencia está presente en la cotidianidad de los individuos, aunque en ocasiones no sea tan evidente como la tecnología.

De las definiciones anterior podemos deducir que la ciencia, no solo es una cuestión de los científicos, sino que esta inmersa en todas las personas, la cual surge con la curiosidad, es decir con el deseo de saber y querer dar soluciones a los problemas existentes. Al respecto, la ONU ha señalado que es fundamental acercar la ciencia a la sociedad, para que los individuos tengan los conocimientos necesarios y, de esta forma, puedan elegir sus opciones profesionales, personales y políticas. Además, sirve para atraer a los ciudadanos hacia el apasionante mundo de la investigación. En conclusión, la ciencia tiene que ser de todos y para todos.

Esta premisa se encuentra reconocida en los tratados internacionales, tales como el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México ha ratificado desde el año de 1980, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

...

b) Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;

...”

² Ortiz Rivera, Graciela et la, La formación científica en los primeros años de escolaridad, Panorama. volumen 9, número 17, 2015, pp 10-23, consultable en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5585223.pdf>

Del precepto anteriormente transcrito se desprende que los Estados que hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal como lo es el caso del Estado Mexicano, adquiere la obligación de reconocer el derecho humano de toda persona de gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones; lo anterior para lograr garantizar un desarrollo pleno.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma del año 2019, el artículo 3, fracción V, establece lo siguiente:

Artículo 3.-

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

En el caso de Oaxaca, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 3 que "el acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley".

A pesar que los académicos y los textos legales han establecido que la ciencia es un asunto de todos, actualmente existen miles de personas que no gozan de los beneficios de la ciencia; así mismo existen pocas personas que

realizan esta actividad, ya que en 2016, México contaba solamente con 0.7 investigadores por cada mil habitantes de la PEA, es decir, México no cuenta ni siquiera con 1 investigador por cada 1000 personas que realizan alguna actividad económica, mientras que países como Singapur, Japón y Francia contaban con al menos 10 científicos por cada mil personas de la PEA. Para el caso de países latinoamericanos, México se encuentra por debajo de Argentina y Brasil, países que cuentan con tres y dos investigadores por cada mil personas dentro de la PEA, respectivamente³.

Asimismo, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha reportado que en el año 2019 únicamente existieron 30,548 miembros del SNI, de los cuales 15,988 se encuentran en el nivel 1; 7,489 son candidatos; 4,578 en nivel 2 y 2,493 en el nivel 3(2). Por área de conocimiento se distribuyeron de la siguiente manera: Ciencias Sociales con 5,045 investigadores (16.5%); Ciencias Físico Matemáticas y de la Tierra con 4,708 (15.4%); Biología y Química 4,525 (14.8%); Humanidades y Ciencias de la Conducta 4,453 (14.6%); Ingenierías 4,454 (14.6%); Medicina y Ciencias de la Salud 3,556 (11.6%); y Biotecnología y Ciencias Agropecuarias 3,807 (12.5%). Las principales entidades federativas donde se concentran los miembros del SNI son: CDMX 8,828 (28.9%); Jalisco 1,778 (5.8%); Estado de México 1,654 (5.4%); Nuevo León 1,405 (4.6%); Puebla 1,192 (3.9%) y Morelos 1,125 (3.7%).

De las cifras anteriores demuestran que la ciencia, la tecnología e innovación ha sido inequitativa, las cuales se concentran en algunos sectores y en algunas zonas, especialmente en los académicos del nivel superior y en las grandes ciudades del centro del país.

La inequidad al acceso y los beneficios de la ciencia, la tecnología e innovación, no solo se debe al escaso financiamiento, la falta de políticas o programas públicas que involucren a todos los sectores, sino a la equivocada

³PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Consultable en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595309&fecha=23/06/2020

percepción de que la ciencia es sólo para los grandes científicos, los grandes laboratorios o que ésta solo se desarrolla en los niveles de educación superior.

Esta mala percepción, pero sobre todo la concentración de las acciones de promoción y fomento a la ciencia, únicamente a un cierto sector, se puede evidenciar en la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, la cual en sus artículos 2, 3, 5, 17, 27, 34 y 53 señalan:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

IV. IES. Instituciones de Educación Superior;

...

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

...

*VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de **las instituciones de educación superior** y centros de investigación, públicos y privados.*

ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:

*V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, **en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior**, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;*

ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:

*VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para **estudios de educación superior** en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;*

VIII. Fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, instituciones de educación superior y centros de investigación;

XI. Promover la vinculación entre las instituciones de educación superior y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;

XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a instituciones de educación superior, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;

XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica, educación técnica y superior, y en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

XXVI. Promover incentivos fiscales y/o económicos que faciliten la vinculación entre los diversos sectores productivos con las instituciones de educación superior del Estado, con el fin de propiciar la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de tecnología; y

ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con instituciones de educación superior, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 27.- El Programa será elaborado con objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; las instituciones de educación superior públicas y privadas, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 34.- La base electrónica de datos con que operará el Servicio, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá al menos, los siguientes aspectos:

*VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, **instituciones de educación superior** y centros de investigación y divulgación de la ciencia y la tecnología;*

*ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **instituciones de educación superior**, así como centros de ciencia y tecnología, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el desarrollo y la innovación tecnológica. Para tal efecto, el COCITel deberá establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores productivo y de servicios.*

De lo anterior se desprende que todas las acciones, atribuciones y obligaciones; así como los planes, programas y políticas están dirigidas únicamente a la educación superior.

El hecho de centralizar las acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación únicamente a la educación superior, no solo ocasiona una violación a los mandatos constitucionales; sino que también la exclusión y discriminación al acceso y desarrollo de la ciencia de niñas, niños y jóvenes que se encuentran inscritos en la educación básica y media superior; quienes también llegan a generar proyectos en esta materia, ya que tal y como lo afirma el investigador Franco (1998) los niños posee una curiosidad natural por conocer y comprender los fenómenos que los rodean nace el aprendizaje científico, asimismo señala que los niños se muestran ansiosos por investigar, por eso la escuela debe proponer actividades que desarrollen habilidades intelectuales básicas, como la observación y la clasificación, ya que de esta manera se les da la oportunidad de interactuar con los objetos no solo para manipularlos, sino también para describirlos, compararlos y clasificarlos. Sostiene que el deseo de conocer el mundo está motivado por la curiosidad innata del niño. De ahí la importancia de

proporcionarle los estímulos necesarios en cada etapa de su evolución y crecimiento⁴.

Por lo anterior diversos especialistas afirman que es fundamental que se promueva la participación de los niños en la ciencia debe antes de la educación primaria de una forma gradual, cuando a esa edad los estudiantes intentan darles sentido a los fenómenos naturales que tienen entre manos.

En virtud de lo anterior, afecto de garantizar el acceso de la ciencia en todos los niveles educativos, propongo reformar los artículos 2, 3, 5, 17, 27, 34 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca a efecto de establecer que las acciones para impulsar, fomentar y desarrollar la investigación científica y tecnológica se realicen en todos los niveles educativos, y no solamente se enfoque en la educación superior. Asimismo, propongo que el Consejo de Ciencia y Tecnología implemente programas de difusión y promoción para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación,

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a la III ...</p> <p>IV. IES. Instituciones de Educación Superior;</p> <p>V a la XI ...</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a la III ...</p> <p>IV. Instituciones Educativas: Las instituciones de educación de los niveles básico, media superior y superior, ya sea públicas o privadas;</p> <p>V a la XI ...</p>
<p>ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos: I a la VI ...</p> <p>VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos: I a la VI ...</p> <p>VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con</p>

⁴ Ortiz Rivera, Graciela et la, La formación científica en los primeros años de escolaridad, Panorama. volumen 9, número 17, 2015, pp 10-23, consultable en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5585223.pdf>

<p>con la actividad científica y tecnológica de las instituciones de educación superior y centros de investigación, públicos y privados.</p> <p>VIII a la IX ...</p>	<p>la actividad científica y tecnológica de las instituciones educativas y centros de investigación, públicos y privados.</p> <p>VIII a la IX ...</p>
<p>ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI a la XX ...</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación de todas las instituciones educativas, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI a la XX ...</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para estudios de educación superior en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. Fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, instituciones de educación superior y centros de investigación;</p> <p>IX a la X ...</p> <p>XI. Promover la vinculación entre las instituciones de educación superior y centros de investigación y de éstas con los</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para estudios de todas las instituciones educativas en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. Fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, instituciones educativas y centros de investigación;</p> <p>VIII Bis. Implementar programas de difusión y promoción para impulsar la participación y e interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la ciencia, la tecnología y la innovación;</p> <p>IX a la X ...</p>



usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;

XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a instituciones de educación superior, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;

XIII a la XIX ...

XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica, educación técnica y superior, y en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

XXI a la XXV ...

XXVI. Promover incentivos fiscales y/o económicos que faciliten la vinculación entre los diversos sectores productivos con las instituciones de educación superior del Estado, con el fin de propiciar la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de tecnología; y

XXVII a la XXX ...

XI. Promover la vinculación entre las instituciones educativas y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;

XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a instituciones educativas, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;

XIII a la XIX ...

XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica de las instituciones educativas, y en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

XXI a la XXV ...

XXVI. Promover incentivos fiscales y/o económicos que faciliten la vinculación entre los diversos sectores productivos con las instituciones educativas del Estado, con el fin de propiciar la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de tecnología; y

XXVII a la XXX ...

ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con instituciones de educación superior, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con **las instituciones educativas**, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 27.- El Programa será elaborado con objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; las instituciones de

ARTÍCULO 27.- El Programa será elaborado con objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; **las instituciones educativas**, los centros de investigación

<p>educación superior públicas y privadas, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico.</p>	<p>públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- La base electrónica de datos con que operará el Servicio, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, instituciones de educación superior y centros de investigación y divulgación de la ciencia y la tecnología;</p> <p>IX a la X ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- La base electrónica de datos con que operará el Servicio, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, instituciones educativas y centros de investigación y divulgación de la ciencia y la tecnología;</p> <p>IX a la X ...</p>
<p>ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones de educación superior, así como centros de ciencia y tecnología, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el desarrollo y la innovación tecnológica. Para tal efecto, el COCITel deberá establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores productivo y de servicios.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones educativas, así como centros de ciencia y tecnología, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el desarrollo y la innovación tecnológica. Para tal efecto, el COCITel deberá establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores productivo y de servicios.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES VI, VIII, XI, XII, XX y XXVI DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 17; EL ARTÍCULO 27; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 34; Y 53; ASI COMO ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 2.- ...

I a la III ...

IV. **Instituciones Educativas:** Las instituciones de educación de los niveles básico, media superior y superior, ya sea públicas o privadas;

V a la XI ...

ARTÍCULO 3.- ...

I a la VI ...

VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de **las instituciones educativas** y centros de investigación, públicos y privados.

VIII a la IX ...

ARTÍCULO 5.- ...

I a la IV ...

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación **de todas las instituciones educativas**, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI a la XX ...

ARTÍCULO 8.- ...

I a la V ...

VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para estudios de **todas las instituciones educativas** en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;

VII ...

VIII. Fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, **instituciones educativas** y centros de investigación;

VIII Bis. Implementar programas de difusión y promoción para impulsar la participación e interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la ciencia, la tecnología y la innovación;

IX a la X ...

XI. Promover la vinculación entre las **instituciones educativas** y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;

XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a **instituciones educativas**, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;

XIII a la XIX ...

XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica de **las instituciones educativas**, y en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

XXI a la XXV ...

XXVI. Promover incentivos fiscales y/o económicos que faciliten la vinculación entre los diversos sectores productivos con las **instituciones educativas del Estado**, con el fin de propiciar la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de tecnología; y

XXVII a la XXX ...

ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con **las instituciones educativas**, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 27.- El Programa será elaborado con objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; **las instituciones educativas**, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 34.- ...

I a la VII ...

VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, **instituciones educativas** y centros de investigación y divulgación de la ciencia y la tecnología;

IX a la X ...

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **instituciones educativas**, así como centros de ciencia y tecnología, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el desarrollo y la innovación tecnológica. Para tal efecto, el COCITel deberá establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores productivo y de servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA